



PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 27/24 TITULADA:  
"IGUAL PARTICIPACION EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA"

CIUDAD DE PANAMÁ 18 DE FEBRERO DE 2015

La Carta Magna y el Código Electoral, establece un sistema electoral con una legislación nacional, que prevé normas claras los derechos inalienables de participación pública y política de los ciudadanos (art. 19 de la Constitución Política). Sin embargo, existen algunas excepciones en las garantías fundamentales (art. 45 y 132 de la Constitución Política).

Las formas de participación efectiva, son las consultas al pueblo sobre decisiones fundamentales a través del Sufragio, el Referéndum y el Plebiscito (art. 135 de la Constitución Política y art. 358-360 del Código Electoral). La última reforma constitucional del 2004, también consagra la facultad ciudadana para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente (art. 314 del Constitución Política y art. 377 del Código Electoral).

Tanto las mujeres en estado de gravidez, los enfermos, las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años que tengan derecho a voto, tienen la prioridad a votar sin hacer fila (art. 299 y 300 del Código Electoral).

Se configuro el sistema panameño de cedulaación que está a cargo del Tribunal Electoral, con el fin que una vez que se expida la cédula por primera vez a un ciudadano, se le incorpore automáticamente al registro electoral en el centro de votación, garantizando de esta forma los votos de los primeros votantes.

Se involucra la participación a las mujeres, con la Ley 22 de 14 de julio de 1997, que establece que los partidos deben garantizar en sus elecciones internas de 30% de los pre-candidatos sean mujeres. Posteriormente con la reforma el Código Electoral, se establece como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas sea para mujeres (Ley N° 54 de 17 de septiembre de 2012 y art. 239 Código Electoral).

De la legislación electoral panameña establece los requisitos o barreras legales previstas para postularse como candidato en los comicios nacionales, que se refieren básicamente a la nacionalidad, edad, residencia y antecedentes penales de los aspirantes (art. 27 y 238 del Código Electoral, Ley 60 de 2006, art. 311 de la Carta Magna).

Existen las figuras del fuero penal y laboral para aquellos candidatos que aspiran a cargos de elección popular (art. 143 y 278 del Código Electoral), el cual se rige durante los